

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Ódigo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

ARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 237 de 24 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.568.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Expropiación.

En el expediente instruido á instancia de D. Anselmo Bañón, de esta vecindad, en concepto de representante de D.ª María Teresa Requena y García de Biedma, vecina de Madrid, y de D.ª Dolores Pezán Artacho, y sus hijos D.ª Asunción, D. José y D. Juan Bautista Barthe Pezán, vecinos de Guadix y Cartagena respectivamente, dueños de la mina denominada «Marte», sita en el paraje llamado «Los Labajos», en el término municipal de La Unión, sobre expropiación de la superficie de la expresada mina, que se considera necesaria para la explotación de aquélla y cuya petición se publicó en este periódico oficial, núm. 71, correspondiente al día 22 de Marzo último, la Comisión provincial ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente que se sigue á instancia de D. Anselmo Bañón, en representación de D.ª María Teresa Requena García y de los herederos de D. Juan Barthe y Requena, dueños de la mina «Marte», número 1.820, del término municipal de La Unión, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública de toda la superficie de dicha mina, perteneciente á D. Pio Wandosell, por ser necesaria su ocupación para explotar ésta, resulta:
 Que para acreditar el solicitante

que sus representados no habían podido conseguir concertarse con el dueño del terreno á cuya enajenación forzosa aspiran en cuanto al precio y condiciones en que podrían ocupar éste para la explotación del subsuelo, acompañó á su instancia la correspondencia particular que entre unos y otro había mediado, y una certificación del resultado del acto de conciliación que se celebró en el Juzgado municipal de Cartagena el día 20 de Enero último.

Que publicada la pretensión de referencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, concediéndose un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, D. Manuel Crespo Ros, en nombre de D. Pio Wandosell, se opuso á ella, fundándose en que éste nunca se ha negado á autorizar á los dueños de la mina «Marte» para que con un estipendio equitativo usen de los terrenos de su propiedad que sean precisos para la ejecución de labores: en que la expropiación pedida se refiere solamente al suelo de dichos terrenos, sin tener en cuenta que lo integran, por hallarse adheridos á él de una manera fija y permanente, varios edificios, máquinas y artefactos destinados á la explotación minera; y en que en el caso presente no cabe establecer comparación entre los intereses agrícola y minero, como se hace en la Memoria del proyecto correspondiente, para deducir cual de ellos debe ser preferido, dado que los repetidos terrenos no están dedicados á la agricultura, sino preparar para su fundición minerales de plomo comprados á diferentes minas, lo cual constituye una industria de gran aprovechamiento y utilidad para el Sr. Wandosell.

Y que el Ingeniero que reconoció la superficie del terreno de que se trata, con cuyo parecer ha manifestado estar conforme la Jefatura de Minas, significa en su dictamen por virtud del resultado de dicha operación que es imprescindible ocupar la expresada superficie para el establecimiento de un regular y ordenado laboreo; que la explotación del subsuelo ofrece sin género alguno de duda ventajas muchos mayores que la del suelo, bajo el punto de vista de los intereses agrícola é industrial; y que siendo además cosa probada en el expediente que no han podido avenirse los mineros y el dueño de la repetida superficie, el que no há permitido la continuación de los importantes trabajos que aquellos venían ejecutando, estima por todo lo expuesto que debe declararse de utilidad pública la explotación de la mina «Marte».

Esto resulta de los antecedentes examinados; y considerando:

Primero. Que, á juzgar por lo que aparece consignado en los informes facultativos de que se ha hecho mención, es de indiscutible necesidad ocupar toda la superficie de la reseñada mina para ejecutar como corresponde las labores mineras, y éstas no son compatibles con la explotación agrícola ó industrial de dicha superficie, debiendo darse la preferencia á la explotación del subsuelo, por representar un interés de mayor importancia y ser mucho más ventajosa.

Segundo. Que dentro del período en que se halla el expediente no es oportuno examinar y discutir si integran ó no el suelo del terreno á que afecta la expropiación pretendida, los edificios, máquinas y artefactos que en él puedan existir; y

Tercero. Que está debidamente justificado que los dueños de la mina de referencia, á pesar de haberlo intentado, no han podido llegar á un acuerdo con el Sr. Wandosell en lo tocante al precio y condiciones en que podrían ocupar el indicado terreno, esta Corporación ha acordado, previa la declaración de urgencia, se evacue el informe que se ha servido V. S. pedirle, aconsejándole que declare de utilidad pública la explotación de «Marte», desestimando la reclamación interpuesta por D. Manuel Crespo, y disponiendo que el expediente siga su curso por los trámites legales.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 13 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, P. Francisco Narbona.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma.—Señor Gobernador civil de esta provincia.»

Y conformándome con el preinserto dictamen, he acordado con esta fecha, lo siguiente:

«Aceptando en todas sus partes los fundamentos en que se apoya el informe que la Comisión provincial, previa la declaración de urgencia, ha emitido en este expediente; y usando de las facultades que me concede el art. 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año; Vengo en declarar de utilidad pública la explotación de la mina «Marte», núm. 1.820, del término municipal de La Unión, y la consiguiente expropiación del terreno ocupado por dicha mina y en disponer que continúe su curso este expediente por los trámites legales. Asimismo, vengo en desestimar

la reclamación de D. Manuel Crespo, en nombre de D. Pio Wandosell, contra el presente expediente.»

Notifíquese esta providencia á los interesados y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 14 del citado Reglamento.

Murcia 29 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 1.571.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Expropiación.

En el expediente instruido á instancia de D. Anselmo Bañón, de esta vecindad, en concepto de representante de D.ª María Teresa Requena y García de Biedma, vecina de Madrid y de D.ª Dolores Pezán Artacho y sus hijos D.ª Asunción, D. José y D. Juan Bautista Barthe Pezán, vecinos de Guadix y Cartagena respectivamente, dueños de la mina denominada «Las Angustias», sita en el paraje llamado Barranco del Infierno, en término de La Unión, sobre expropiación de la superficie de la expresada mina, que se considera necesaria para la explotación de aquélla, y cuya petición se publicó en este periódico oficial núm. 70, correspondiente al día 21 de Marzo último, la Comisión provincial ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente que se sigue á instancia de D. Anselmo Bañón, en nombre de D.ª María Teresa Requena y García y de los herederos de D. Juan Barthe y Requena, dueños de la mina «Las Angustias» número 44, del término municipal de La Unión, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública de toda la superficie de dicha mina, por ser necesaria su ocupación para explotar ésta, resulta:

Que para acreditar el solicitante que sus representados no habían podido concertarse con D. Pio Wandosell, dueño de una parte del terreno á cuya enajenación forzosa aspiran, en lo tocante al precio y condiciones en que podrían ocupar ese terreno para explotar el subsuelo, presentó y corren unidas el expediente sobre expropiación de la superficie de la mina «Marte», número 1.820, también del término municipal de La Unión, la correspondencia particular que entre unos y otro había mediado y una certificación del resultado del acto de conciliación celebrado en el Juzgado municipal de Cartagena el día 20 de Enero del año actual.

Que publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, la pretensión de referencia, concediéndose un plazo de quince días, para la presentación de reclamaciones, Don Manuel Crespo Ros, en nombre de Don Pío Wandosell, se opuso á ella, fundándose en las razones siguientes:

Primero. Que este nunca se ha negado á autorizar á los dueños de la mencionada mina para el uso del terreno de su propiedad que para explotar ésta sea absolutamente necesario, mediante un estipendio equitativo.

Segundo. Que no es indispensable para realizar el fin que aquéllos se proponen la ocupación de toda la superficie á que aspiran, al menos en la actualidad, y tal ocupación daría por resultado que fene-cieran las industrias de fundición de plomos y lavaderos de minerales pobres que tiene establecidos el Sr. Wandosell; y

Tercero. Que es errónea la comparación que se hace en la Memoria del proyecto correspondiente entre los intereses agrícola y minero para justipreciar cual de ellos deba ser preferido, dado que el indicado terreno no está destinado ni puede destinarse á la agricultura, sino á las expresadas industrias y á la construcción de casas para obreros.

Y que el Ingeniero que reconoció la superficie de que se trata, con cuyo parecer ha manifestado su conformidad la Jefatura de Minas, significa en su dictamen, como consecuencia del resultado de dicha operación, que es preciso ocupar la citada superficie en toda su extensión para el establecimiento ahora y en lo porvenir de un regular y ordenado laboreo: que comparados los intereses minero, agrícola é industrial, no cabe la más pequeña duda de que la explotación del subsuelo ofrece ventajas mucho mayores; y que siendo además cosa probada en el expediente que no han podido avenirse los mineros y el Sr. Wandosell en lo relativo á la extensión y precio del terreno de su propiedad que aquéllos pretenden ocupar, estima por todo lo expuesto que procede declarar de utilidad pública la explotación de la mina de referencia.

Tal es en síntesis el resultado del expediente, y teniendo en consideración:

Primero. Que con arreglo á lo que aparece consignado en los informes facultativos de que se ha hecho mención, es de necesidad absoluta ocupar toda la superficie de «Las Angustias», para la ordenada ejecución de labores mineras, y éstas no son compatibles con la explotación de dicha superficie, cualquiera que sea el punto de vista bajo que se la considere; debiendo darse la preferencia á la explotación del subsuelo, por representar un interés de mayor importancia y ser mucho más ventajosa.

Segundo. Que dentro del período en que se halla el expediente no es procedente reclamar contra la necesidad de la ocupación de todo ó parte del inmueble á que afecta la expropiación pretendida; y

Tercero. Que está debidamente justificado que los dueños de la mina de que se trata no han podido avenirse con el Sr. Wandosell, á pesar de haberlo procurado, con respecto á las condiciones en que podrían ocupar el terreno de su propiedad, esta Comisión ha acordado, previa la declaración de urgencia, se signifique á V. S. evacuando el informe que se ha servido pedirle, que estima procedente se declare de utilidad pública la explotación de la mina «Las Angustias», desestimando la reclamación de Don Manuel Crespo, y disponiendo que el expe-

diente siga su curso por los trámites legales.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Murcia 12 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, P. Francisco Narbona.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma.—Señor Gobernador civil de esta provincia.»

Y conformándome con el preinserto dictamen, he acordado con esta fecha lo siguiente:

«Aceptando en todas sus partes los fundamentos en que se apoya el informe que la Comisión provincial, previa la declaración de urgencia, ha emitido en este expediente; y usando de las facultades que me concede el art. 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año; Vengo en declarar de utilidad pública la explotación de la mina «Las Angustias» núm. 44, del término de La Unión y la consiguiente expropiación del terreno ocupado

por dicha mina: y en disponer que continúe su curso este expediente por los trámites legales.

Asimismo, vengo en desestimar la reclamación de D. Manuel Crespo, en nombre de D. Pío Wandosell, contra el presente expediente.»

Notifíquese á los interesados y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 14 del citado Reglamento.

Murcia 29 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Tercera sección.

Número 1.732.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los

pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintinueve centimos.

Idem de cebada, ochenta y tres centimos.

Idem de paja, treinta y seis centimos.

Litro de aceite, una peseta veintiocho centimos.

Idem de petróleo, una peseta diez centimos.

Kilogramo de carbón, diez y seis centimos.

Idem de leña, seis centimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á doce de Agosto de mil novecientos doce.

—El Vicepresidente, Francisco Narbona.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Quinta sección.

Número 1.607.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Conclusión.)

Número de orden.	Número de letrágrafe	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
AGUILAS					
TARIFA 1.ª					
Clase 11.ª					
35	6	García Parra Rodrigo	Abacería.	Arenal.	72 »
36	»	Muñoz Haro Francisco	Id.	Calvario.	72 »
37	»	Muñoz Haro José Manuel	Id.	Id.	72 »
38	»	López Cano Juan	Id.	Floridablanca.	72 »
39	»	Rivera Ardisón Jaime	Id.	Mercado.	72 »
40	»	Estrada Pérez Antonio	Id.	Arenal.	72 »
41	8	Simón Navarro Eleuterio	Gorras.	Marte.	72 »
42	»	Navarro Indalecio	Id.	Rey Carlos.	72 »
43	»	Delgado Méndez Gabriel	Id.	Marte.	72 »
44	»	Mata José	Id.	C. del Castillo.	72 »
45	»	Sánchez Pérez Antonio	Id.	Rey Carlos.	72 »
46	»	García Ramírez José	Id.	Constitución.	72 »
47	9	Fernández González Antonio	Leñas.	Floridablanca.	72 »
48	11	Abolio Andalucir Lorenzo	Quincalla.	Jovellanos.	72 »
49	»	Pérez González Ginés	Id.	Rey Carlos.	72 »
50	»	Cuenca Terrones Francisco	Id.	Jovellanos.	72 »
Clase 11.ª bis.					
51	1	Miras Belmonte Juan.	Vendedor pan.	Progreso.	50 40
Clase 12.ª					
52	»	García Francisco	Bodegón.	Mercado.	43 20
53	»	Molina Molina Francisco	Id.	Plaza Caño.	43 20
54	»	Gálvez Palazón Agustín	Id.	Calvario.	43 20
55	»	Gálvez Carrasco Pablo	Id.	Arcos.	43 20
56	3	Serra Riera Manuel	Carbonero.	Sagasta.	43 20
57	4	Jorquera Palazón Manuel	Casa pupijos.	Arenal.	43 20
58	»	Martínez Montiel Domingo	Id.	Quintana.	43 20
59	5	Sánchez-Fortún Escaravajal Pedro	Tablajero.	Floridablanca.	43 20
60	9	Giménez Aullón Juan	Aceite y vinagre.	Progreso.	43 20
61	»	Tonda Llorej Vicenta	Id.	Mercado.	43 20
62	»	Muñoz Haro Felipe	Id.	Aire.	43 20
63	»	García Díaz Antonio	Id.	Ancha.	43 20
64	»	Lloret Rivera Agustín	Id.	Paz.	43 20
65	24	Fernández García Francisco	Muebles.	Arenal.	43 20
66	»	Sagrera Rostán Juan	Id.	López Gisbert.	43 20
67	30	Cerdán José María	Pescados.	Mayo.	43 20
68	»	Navarro Martínez Antonio	Id.	C. del Castillo.	43 20
69	37	Florenciano Giménez José	Gorras.	Rey Carlos.	43 20

Número de orden.	Número del epígrafa	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
TARIFA 2.ª					
70	1	Arrendatario pesas y medidas	»	Mercado.	1 44
71	»	Idem puestos públicos	»	San Juan.	21 65
72	»	Idem casa rastro	»	Arcos.	47 96
73	9	Ruiz Acuña José	Agente.	Mayo.	76 80
74	10	Rostán Fernández Francisco	Pompas fúnebres.	Calvario.	148 80
75	17	Morales Elorca Joaquín	Efectos navales.	Floridablanca.	148 80
76	18	Desmonts y Compañía Antonio	Combustibles.	Joaquín Costa.	168 »
77	21	Desmaris Hermanos	Aceite mineral.	Floridablanca.	240 »
78	23	Chaparría Antonio	Almacén maderas.	Libertad.	228 »
79	29	Cros Sociedad Anónima	M. fertilizantes.	Sagasta.	180 »
80	38	Macleau Normán	Comerciante.	P. Parrá.	1.750 »
81	»	Campbell James	Id.	C. del Castillo.	1.750 »
82	39	García del Moral Manzanares	Comisionista.	Robles Vives.	386 40
83	»	Larrea y Compañía	Id.	Aranda.	386 40
84	»	Desmonts y Compañía	Id.	Joaquín Costa.	386 40
85	»	Fernández Corredor Garriga José	Id.	Rey Carlos.	386 40
86	»	Fernández Hermanos	Id.	Aranda.	386 40
87	»	Fernández Cerdán Sebastián	Id.	Id.	386 40
88	48	Fernández Luna Eduardo	Consignatario.	Balart.	456 »
89	»	Perreau y Compañía	Id.	García Alix.	456 »
90	»	Mac Farlane Juan	Id.	P. Parra.	456 »
91	»	The Bacare Ore Minas Ld.	Id.	Bol.	456 »
92	»	Fernández Hermano y Sobrino	Id.	Aranda.	456 »
93	»	Marín Hermanos	Id.	Rey Carlos.	456 »
94	»	Serra y Compañía	Id.	Floridablanca.	456 »
95	»	Fernández Corredor Garriga José	Id.	Rey Carlos.	456 »
96	»	Gris Cerdán Hilario	Id.	Aranda.	456 »
97	»	Gualda Juan Bautista	Id.	Floridablanca.	456 »
98	»	Quiñonero Fernández Francisco	Id.	Paseo Parra.	456 »
99	»	Musso Perier Gonzalo	Id.	Arenal.	456 »
100	54	Holla Aguirre José	Expeculador.	Libertad.	331 20
101	»	García Abellán Ginés	Espartos.	Id.	331 20
102	70	Lucas Dols José	Balneario.	Paseo Poniente.	199 60
103	107	Franco Meca Mariano	Tartanero.	Vera.	27 60
104	111	Muñoz Hijos de Bartolomé	Carrero.	García Alix.	26 40
105	»	Garriga Hijos	Id.	Calvario.	26 40
106	»	Orozco Alcaraz Francisco	Id.	Rey Carlos.	26 40
107	116	Muñoz Hijos de Bartolomé	Balandro.	García Alix.	100 32
108	117	Hernández Gómez Diego	Tartanero.	Vera.	15 60
109	»	Guerrero Navarro José	Id.	Rey Carlos.	15 60
110	122	López Sánchez Pedro	Velocipedos.	Castejar.	60 »
111	130	Pérez García José	Almadraba.	Cola del Pinar.	300 »
112	»	Orts Iborra Melchor	Id.	Cope.	600 »

berá los interesados que durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, pueden solicitar, acompañando los oportunos documentos las variaciones que procedan, conforme á lo que determinan el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y la Instrucción de 14 de Agosto del mismo año.
Aguilas 21 de Agosto de 1912.—
Juan Jiménez.

Octava sección.

Número 1.749.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y para hacer pago á Don Francisco García Sánchez, representado en estos autos ejecutivos, por el Procurador Don José María López Padilla, de la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos de principal é intereses vencidos, y por las costas, que le adeuda Don Leonardo Rosique Egea, se sacan á subasta los bienes embargados al deudor, que con su avalúo son á saber:

Una casa de planta baja, número tres moderno, en la plaza de Saboya, barrio de los Sánchez, de esta ciudad, con varias habitaciones, patio, parte de pozo y una superficie de ciento noventa y dos metros cuadrados; y linda al Oeste ó frente plaza de su situación; Este ó espalda finca del deudor y otro; Sur ó derecha otra casa del deudor, y Norte ó izquierda la que sigue; en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Otra casa en la citada plaza, número cuatro, con las mismas dependencias y una superficie de ciento noventa y seis metros cuadrados; y linda Este ó frente plaza de su situación; Oeste ó espalda finca que sigue; Norte ó izquierda tierra propia, y Sur ó derecha casa anterior; en seiscientos pesetas.

Otra casa número seis de la plaza de Vergara, de los citados barrio y término, con iguales dependencias y una superficie de ochenta metros cuadrados; y linda Este ó frente plaza de su situación; Oeste ó espalda finca anterior; Norte ó derecha tierra propia, y Sur ó izquierda casa del deudor; en doscientas cincuenta pesetas.

Otra casa número dos de la citada plaza de Saboya, con patio y una superficie de setenta y cinco metros cuadrados; y linda Oeste ó frente plaza de su situación; Este ó espalda casa del deudor; Sur ó derecha otra del mismo, y Norte ó izquierda la casa descrita en primer lugar; en seiscientos pesetas.

Tres celemines y una cuartilla de tierra situada en el referido barrio y término, con algunos árboles, cercado de empalizada y pared; y linda Este con callejón y ensanche de las tres casas primeramente descritas; Sur dichas casas y en parte ejido; Oeste camino público, y Norte viña de herederos de Miguel Cobacho; en setecientos cincuenta pesetas.

Un trozo de terreno en el referido barrio y término, con cabida de seiscientos sesenta metros cuadrados; y linda al Norte viña de

Número 1.746.
DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Montes.
Siendo facultad de los Ayuntamientos dueños de montes á cargo de Hacienda, formar el pliego de condiciones económicas, á que han de sujetarse los rematantes de sus aprovechamientos, y en especial la forma de pago de su importe en Arcas municipales, por la presente se invita á todos los Alcaldes de pueblos que tienen montes á cargo de Hacienda, para que en el plazo de quince días á partir de la publicación de ésta en el *Boletín oficial*, puedan remitir á la Ayudantía de Montes afecta á esta Delegación dicho pliego de condiciones económicas á los efectos que procedan.
Murcia 22 de Agosto de 1912.—
Mariano Álvarez.

Número 1.341.
Edicto.
Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 2 de Mayo último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y pellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SUCINA

Dolores Alcaraz Marín, 2'96 pesetas.
Dolores Sánchez Alcaraz, 2'72.
Francisco Giménez Sánchez, 3'55

Francisco Hernández, 14'19.
Francisco Abellán, 4'44.
Félix Campillo Lozano, 22'18.
Gertrudis Giménez, 2'07.
Herederos de Juan Cortado, 3'55.
Herederos de Juan Navarro, 2'72.
José María Avilés Ortiz, 3'55.
José María Avilés, 13'08.
José Carrión, 5'03.
José Jiménez Olmos, 12'52.
José Bernabé Sancha, 4'44.
Juan Antonio Avilés, 2'37.
José Olmos Castejón, 1'54.
José Sancha, 4'44.
Jesualdo Sánchez Martínez, 2'37.
José Moreno Alcaraz, 7'79.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.741.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Juan Jiménez Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas

Hago saber: Que con el fin de proceder á los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares para el próximo venidero ejercicio de 1913, se hace sa-

herederos de Miguel Cobacho; Este finca ya descrita; Sur calle, y Oeste tierra que fué de Alonso Lozano y calle; en trescientas veinticinco pesetas.

Una casa número ocho de la calle Ancha, barrio y término antes dichos, con una superficie de veintidós metros y treinta y seis decímetros cuadrados, con entrada, cocina, dos dormitorios y parte de pozo; lindando Este ó derecha casa que sigue; Oeste ó izquierda plaza de Saboya; Norte ó espalda casa del deudor, y Sur ó frente calle de su situación; en trescientas cincuenta pesetas.

Otra casa número seis de la misma calle Ancha, con entrada y otras dependencias y parte de pozo, sin superficie determinada; que linda Sur ó frente calle de su situación; Norte ó espalda casa del deudor, Este ó derecha otra de Ginés Zaplana, y Oeste ó izquierda la anterior y otra del deudor; en cuatrocientas pesetas.

Total pesetas, tres mil setecientas cincuenta.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Septiembre próximo a las diez de su mañana, debiéndose hacer constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que han sido justipreciados los bienes; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de la tasación, y que no existe más título de propiedad de dichas fincas, que los que aparecen de la escritura de obligación hipotecaria y certificación de cargas unidas á los autos, con cuyos requisitos tendrán que conformarse los licitadores.

Dado en La Unión á veintiuno de Agosto de mil novecientos doce.—Justo Juez.—El Secretario, Benito Polo.

Número 1.742.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DE PALACIO

Edicto.

En virtud de providencia dictada en trece del actual por el Señor Juez de primera instancia interino del Distrito de Palacio de esta capital, en autos á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Don Pascual Anastasio Ballesteros, hoy sus herederos, se saca á la venta en pública subasta por el tipo de cincuenta mil pesetas, una casa situada en la ciudad de Cartagena y su plaza de Castellini, señalada con los números seis y ocho, que ocupa una superficie de doscientos once metros cuadrados y se compone de bajo, entresuelo, principal y sotabanco; lindando por Norte ó frente plaza de su situación; Este ó derecha faja de terreno con dos metros, setenta centímetros de luz de ancho en toda su confrontación, que pertenece á Don Mariano Sanz Zavala y en parte resto del almacén de Doña Cándida Cabo Lagorio, hoy Don Francisco y Don Constantino Ballesteros y Cabo; Sur ó espalda casa que pertenece á Don Mariano Sanz Zavala y parte del almacén de la indicada Doña Cándida, hoy almacén del mismo Don Mariano Sanz, y Oeste ó izquierda casa de herederos de Don Francisco de Paula Lagorio, hoy propiedad del repetido Don Mariano Sanz Zavala.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de

Cartagena el día diez y siete de Septiembre próximo á las dos y media de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en los Registros la que se pondrá de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los que deseen interesarse en la licitación y con los que deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del Banco Hipotecario de España continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid diez y siete de Agosto de mil novecientos doce.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Eduardo de la Rea.

Número 1.742.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DE PALACIO

Edicto.

En virtud de providencia dictada en trece del actual por el Señor Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta Corte, en autos á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Don Pascual de Anastasio Ballesteros, hoy sus herederos, se cita á Doña Honorina Bañuelos, para la celebración de la subasta de la finca hipotecada por aquél, consistente en una casa situada en la plaza de Castellini, número seis y ocho, de la ciudad de Cartagena, que tendrá lugar el diez y siete de Septiembre próximo á las dos y media de su tarde en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Palacio y en la del de Cartagena.

Y desconociéndose el domicilio de la Doña Honorina Bañuelos, expido el presente edicto para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Madrid 17 de Agosto de 1912.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Eduardo de la Rea.

Número 1.750.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Francisco Arróniz Thomas, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente y á virtud de diligencias de ejecución de sentencia, dictada en juicio verbal, promovido por el Procurador Don Juan Milelire González, á nombre de Don Antonio Vidal Muñoz, contra Don Ginés Mateo Méndez, se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa de planta baja y un pequeño alto, compuesta de varias dependencias, no tiene número y mide

una superficie de setenta y tres metros ciento cuarenta y nueve milímetros cuadrados, situada en el Cabezo de los Moros, barrio de Santa Lucía, extramuros de esta ciudad; lindando por el Este ó frente camino que baja á los Mateos; Sur ó izquierda entrando terreno de Domingo Conesa; Oeste ó espalda otros de Don Juan Jorquera, y Norte ó derecha casa que fué de Juana Sánchez Lozano; tasada en venta libre en la cantidad de tres mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día tres del próximo mes de Septiembre á las once; previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación pericial, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que los títulos de propiedad consiste en una certificación librada por el Señor Registrador de la Propiedad de este partido, con la que habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Agosto de mil novecientos doce.—Francisco Arróniz.—Ante mí: Cristóbal Capel y Mora.

Número 1.784.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Requisitoria.

Bueno Gil Antonio, de cincuenta y cuatro años, soltero, curtidor de pieles, natural de Alhama (Granada), comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento en causa sobre estafa y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Caravaca veintiuno de Agosto de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Deogracias de la Guardia.

Número 1.738.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Requisitoria.

Fernández Pinar José, hijo de Joaquín y Joaquina, apodado Leoncito, de diez y nueve años, soltero, enlosador, de estatura regular, delgado, rubio, ojos azules pequeños y tiernos, pelo rubio rizado, nariz abultada larga, boca pequeña, vecino de Murcia, donde tuvo su último domicilio en la calle de Cartagena número seis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia de Albacete, á disposición de cuyo Tribunal será puesto en caso de captura.

Hellin veintiuno de Agosto de mil novecientos doce.—El Secretario Judicial, Francisco Baeza.

Número 1.733.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Requisitoria.

Santiago Francisco (a) Pelo de Gallo, profesión gitano, de cincuenta y ocho á sesenta años de edad, hijo de Juan el Greña, domiciliado

últimamente en Cieza ó Calasparra, procesado por expedición de un billete del Banco, falso, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á los efectos de la prisión acordada.

Mula veinte de Agosto de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 1.729.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Pérez López Joaquín, natural de Lorca, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y nueve años, hijo de Diego y Ginesa, domiciliado últimamente en Puerto Lumbreras, procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

CAJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los depósitos á la vista.

SITUACION EN 17 DE AGOSTO DE 1912

Saldo anterior... Ptas. 15.003.932'40
Imposiciones durante la semana... 351.502'32

Suma... 15.355.434'72

Retiros... 320.074'17

Saldo... 15.035.360'55

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tendrán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.